

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 16.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 15.

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada a esta Presidencia, en sentido de que se ordene a los diversos Centros ministeriales, Autoridades y organismos oficiales que atiendan y suministren a la entidad Unión Ibero Americana cuantos datos e informaciones soliciten de la vida oficial española que puedan redundar en beneficio del prestigio de España, insertándose en el titulado «Libro de Oro Ibero-Americano», que ha sido declarado por el Comité de la Exposición de Sevilla catálogo oficial en el aspecto monumental de la misma:

Visto el favorable informe que sobre el referido proyecto de la entidad Unión Ibero Americana emite el Comisario regio de la Exposición de Sevilla, en atención a los elevados fines que con la publicación del expresado Catálogo Monumental persigue, ajenos en absoluto a toda idea de lucro a favor de los miembros que la integran,

S. M. el Rey (I. D. g.) se ha servido acceder a la petición formulada, ordenando a todos los Ministerios,

Centros oficiales y Autoridades de los diversos órdenes que faciliten, en cuanto de ellos dependa, la formación del referido Catálogo Monumental de la Exposición Ibero Americana de Sevilla, suministrando a sus representantes cuantos datos e informaciones sobre el progreso cultural, económico y social de España puedan redundar con su publicidad y difusión en beneficio colectivo.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(De la *Gaceta* núm. 6.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Núm. 8.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de no encontrarse todos los almacenes, polvorines y expendedurías de explosivos en condiciones absolutamente reglamentarias, ha sido causa de dificultades para el exacto cumplimiento de la Real orden de 2 de noviembre de 1927 relativa al transporte de aquéllos, lo que, unido a la especial condición provisional y de cierta movilidad de algunos polvorines de poca importancia, como son los afectos a las obras de construcción de ferrocarriles, carreteras y canales, aconseja un aplazamiento en la aplicación de la citada Real orden a fin de salvar las dificultades que pudieran originarse para el normal abastecimiento de explosivos en ciertos trabajos y para que los depósitos existentes se coloquen dentro de las condiciones reglamentarias, debiendo al propio tiempo

fijarse las normas especiales que deben regir en los casos de las obras de construcción antes indicadas.

Por otra parte, es preciso prever que la validez de los certificados que han de expedir las Jefaturas de Minas no deben tomar carácter indefinido, sino periódico, en atención a que por las visitas de Policía minera anuales que reglamentariamente ha de girar el personal afecto a ellas, se podrá quizás comprobar en algunos casos que los depósitos no se mantienen en las debidas condiciones, siendo también de considerar que en la expedición de dichos certificados deben preverse, por lo que a su importe se refiere, los casos en que sea necesario uno solo o varios ejemplares. En su virtud,

S. M. el Rey (I. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se fija un plazo improrrogable, que terminará el 10 de marzo del corriente año, durante el cual quedará en suspenso la aplicación de los preceptos señalados en la Real orden de 2 de noviembre de 1927 relativa a las formalidades a cumplir para servirse por las fábricas los pedidos de explosivos, debiendo, en el transcurso del mismo, ponerse en las condiciones reglamentarias cuantos almacenes, polvorines y expendedurías carezcan actualmente de ellas.

Las Jefaturas de Minas tramitarán urgentemente cuantos expedientes se promuevan a tal efecto por las entidades interesadas, y extenderá sin demora los certificados pedidos por los que se encuentren en circunstancias perfectamente reglamentarias.

2.º Los contratistas o encargados de la construcción de ferrocarriles,

carreteras y canales, cuyos depósitos de explosivos exigen movilidad, deberán hacer los pedidos de partidas hasta de 50 kilos de dinamita y 500 detonadores por duplicado a las fábricas y Gobiernos civiles, sin otro requisito que la conformidad en dichos pedidos del Ingeniero Director de la obra o facultativo en que delegue, pudiendo prescindir, por tanto, de los certificados expedidos por las Jefaturas de Minas, siempre que las cantidades de explosivos no excedan de dichos límites. Si excedieran, será necesario justificar la existencia de almacenes o polvorines establecidos en condiciones adecuadas y tramitados en su autorización con arreglo a los Reglamentos de Explosivos de 25 de junio de 1920 y 10 de marzo de 1925.

3.º La validez de las certificaciones y copias será de un año, y en ellas se hará constar la capacidad máxima del depósito, que no podrá rebasarse, bajo la responsabilidad de la persona a cuyo nombre figure. En los Gobiernos civiles se anotará la fecha de la certificación, que deberá ser renovada antes de la terminación del año, no siendo necesario que cada entidad acompañe dentro del mismo la certificación más que en el primer pedido.

4.º El importe de la primera certificación anual, expedida por las Jefaturas de Minas para cada interesado, será, con arreglo a la Real orden de 3 de marzo de 1920, de 25 pesetas, y por cada copia más que fuere solicitada dentro del año, abonarán los peticionarios la cantidad de 2,50 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1928.—Benjumea.—Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

(De la *Gaceta* núm. 11.)

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y
CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Enguera, provincia de Valencia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado Decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2 por 100, por Real orden de 26 de marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 52.950,51 pesetas,

si éste tiene el carácter de funcionario, y de 105.901,02 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Anna, Bicoip, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Mogente, Montesa, Navarrés, Quesa, Sellent y Vallada.

Madrid, 5 de enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

(De la *Gaceta*, núm. 10.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Siendo necesario con toda urgencia conocer en este Gobierno civil los Ayuntamientos de la provincia que tengan a su servicio Arquitecto Municipal, por tenerlo así ordenado la Superioridad; los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en los que existan los referidos Funcionarios, participarán a mi Autoridad, dentro precisamente del plazo de ocho días, los nombres y apellidos de los suyos respectivos; debiendo facilitar también los mencionados datos, la Excm. Diputación provincial, por lo que respecta a los facultativos al servicio de la misma. Burgos 14 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación para el día 26 del actual, a las doce horas, en el Palacio provincial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la liquidación del Plan de conservación de caminos vecinales, correspondiente al ejercicio económico de 1927, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de obras y vías provinciales.

2.º Anticipo que pueda concederse por la Diputación con destino a las obras del Pantano del Arlanzón y al Excmo. Ayuntamiento de Burgos con el mismo objeto.

3.º Expediente de segregación del pueblo de La Rebolleda del municipio de Rebolledo de la Torre, a que actualmente pertenece, y su agregación al municipio de Valdegama, de la provincia de Palencia.

Burgos 14 de enero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha y dentro del plazo de ocho días pueden los Ayuntamientos de Albillos, Vi-

llafruela y Villagonzalo-Pedernales, recoger las cédulas personales en el Negociado de Hacienda y recaudación de arbitrios e impuestos de esta Diputación.

Una vez las cédulas en poder del Ayuntamiento, se procederá inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas, vendrán provistas de una certificación del acuer-

do autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde, haciendo constar en ella que el acta a que se refiere el acuerdo fué aprobada en la sesión siguiente.

El período de recaudación voluntaria será de dos meses, e inmediatamente transcurrido se procederá al cobro por la vía de apremio con la remuneración que determina el artículo 61 de la vigente Instrucción.

Burgos 14 de enero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1927.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1927 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1413613,82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1254212,67
Cargo	2667826,49
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	719998,69
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	1947827,80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	40944,40	10423,80	51368,20
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	309191,52	312104,02	621295,54
4 Legados y mandas.....	50	27	77
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	1699,70	1994,70	3694,40
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	25366,70	4777,40	30144,10
8 Arbitrios provinciales.....	555,75	"	555,75
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado...	4453,38	109993,43	154525,81
10 Cesiones de recursos municipales.....	386558,28	494833,22	881391,50
11 Recargos provinciales.....	127794	125652	253446
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Multas.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Reintegros.....	43,72	70	113,72
19 Resultas.....	1955541	94151,22	2049692,22
20 Valores fuera del presupuesto.....	554187,75	100185,88	654373,63
CARGO	3446465,20	1254212,67	4700677,87
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	35495,43	26586,28	62081,71
2 Representación provincial.....	9078,19	3539,30	12617,49
3 Vigilancia y Seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	8066,25	4276,90	12343,15
6 Personal y material.....	215308,99	77613,43	292922,42
7 Salubridad e higiene.....	"	2390,33	2390,33
8 Beneficencia.....	508483,17	224696,96	733180,13
9 Asistencia social.....	1413,30	2356,10	3769,40
10 Instrucción pública.....	41766,88	24301,55	66068,43
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	315698,57	225118,05	540816,62
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	"	"	"
13 Montes y pesca.....	"	"	"
14 Agricultura y ganadería.....	10511,52	4116,95	14628,47
15 Crédito provincial.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Devoluciones.....	220485,28	272,60	220757,88
18 Imprevistos.....	7182,64	11508,22	18690,86
19 Resultas.....	551366,75	59483,50	610850,25
20 Valores fuera de presupuesto.....	107994,41	53788,52	161782,93
DATA	2082851,38	719998,69	2752850,07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1927.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1927.—El Interventor accidental, Buenaventura Izquierdo.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Presupuestos municipales.*

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1928, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926:

Arenillas de Riopisuerga.
 Hurones.
 Villayerno-Morquillas.
 Hinojar del Rey.
 Orbaneja del Castillo.
 Sordillos.
 Villorobe.
 Pedrosa del Príncipe.
 La Piedra.
 Hornillos del Camino.
 Yudego y Villandiego.
 Castrogeriz.
 Villamayor de Treviño.
 Valle de Valdelucio.
 Arenillas de Riopisuerga.
 La Revilla y Haedo.
 Villasidro.
 Quintanilla-Sobresierra.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Hormaza.
 Tamarón.
 Villaldemiro.
 Villaveta.
 Quintanalará.
 Olmos de la Picaza.
 Valle de Valdebezana.
 Montorio.
 Riocavado de la Sierra.
 Quintana del Pidío.
 La Vid y barrios.
 Fuentenebro.
 Pardilla.
 Redecilla del Campo.
 Santa Olalla de Bureba.
 Abajas.
 Solduengo.
 Briviesca.
 Quintanabureba.
 Piérnigas.
 Mecerreyes.
 Zael.
 Bahabón de Esgueva.
 Omillos de Muñó.
 Mazuela.
 Lerma.
 Guzmán.
 Nava de Roa.
 Pedrosa de Duero.
 Valcavado de Roa.
 Junta de Oteo.
 Villaescusa del Butrón.
 Medina de Pomar.
 Aforados de Moneo.
 Trespaderne.

Partido de la Sierra en Tobalina.
 Hinestrosa.
 Vadocondes.
 Tubilla del Lago.
 Oquillas.
 Hontoria de Valdearados.
 Alcocero.
 Villafranca Montes de Oca.
 Pradoluengo.
 Terminón.
 Bentretea.
 Fuentebureba.
 Vileña.
 Oña.
 Salinillas de Bureba.
 Rublacedo de abajo.
 Galbarros.
 Carcedo de Bureba.
 Rojas.
 Lences.
 Salas de Bureba.
 Villahoz.
 Covarrubias.
 Valdorros.
 Santa Inés.
 Royuela de Riofranco.
 Fontioso.
 Anguix.
 Quintanamanvirgo.
 San Martín de Rubiales.
 Boada de Roa.
 Junta de Río de Losa.
 Espinosa de los Monteros.
 Merindad de Valdivielso.
 Baños de Valdearados.
 Cubo de Bureba.
 Monasterio de Rodilla.
 Valle de Mena.
 Atapuerca.
 Cueva de Juarros.
 Contreras.
 San Mamés de Burgos.
 Quintanarraya.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villalbilla de Burgos.
 Villadiego.
 Urbel del Castillo.
 Cernégula.
 Hontanas.
 Medinilla.
 Pancorvo.
 Pinilla de los Moros.
 Quintanapalla.
 Villaespasa.
 Padilla de arriba.
 Orbaneja Riopico.
 Villaquirán de la Puebla.
 Grijalba.
 Sotopalacios.
 Sotovellanos.
 Revillarruz.
 Rabé de las Calzadas.
 Hontoria de la Cantera.
 Moncalvillo.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Burgos 11 de enero de 1928.—
 El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS*Impuesto de timbre de negociación.*

Hallándose sujetas al impuesto anual de timbre de negociación de acciones y obligaciones los valores de esta clase emitidos por las Sociedades, Ayuntamientos y Corporaciones, a cuyo efecto deben presentar las expresadas entidades en la Administración de Rentas Públicas los documentos exigidos por la Ley y el Reglamento del Timbre del Estado, incurriendo en las multas establecidas en dichos preceptos legales, si no lo hicieren en el plazo prevenido en los mismos, a fin de evitar incurran los respectivos contribuyentes en esas sanciones por ignorancia u olvido de sus deberes tributarios, se advierte que para la liquidación del impuesto de Timbre de negociación de obligaciones han de presentar dentro de los dos primeros meses del año actual una certificación expresiva del número, clase e importe de las obligaciones que se hallen en circulación el 31 de diciembre último.

Para la liquidación del Timbre de negociación de acciones han de presentar las Sociedades, además de una copia del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la Memoria, iguales a las presentadas para la liquidación de la tarifa 3.^a de Utilidades por el ejercicio social fenecido antes de 31 de diciembre último, o a los que deben presentar para liquidar esa tarifa por el ejercicio fenecido después de dicha fecha, si se trata de Sociedades cuyos ejercicios abarcan años naturales; una certificación de la cotización oficial de sus acciones en el año 1927, o en su defecto negativo de que no han sido objeto de cotización, y otra certificación del número e importe de las acciones emitidas y de las que se hallen en especulación en 31 de diciembre de 1927.

En el caso de no haber tenido beneficios la Sociedad ni cotizarse sus acciones en seis meses distintos del año, unirán a esos documentos declaración jurada del valor que a su juicio tienen las acciones en 31 de diciembre último, expresando su fundamento.

Los mencionados documentos se presentarán en el plazo de los dos primeros meses del actual año para las Sociedades cuyo último ejercicio social feneció antes de 31 de diciembre de 1927, y a la vez que los

documentos para la liquidación para la tarifa 3.^a de Utilidades, las Sociedades cuyo ejercicio social se cierra en 31 de diciembre.

Burgos 12 de enero de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 3 de enero de 1928; en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, por D.^a Lorenza Unzueta Gorostiza, sin profesión especial, vecina de Amorebieta, y hoy por defunción de la misma, su hijo y heredero D. Zacarias Arana Unzueta, industrial, vecino de dicho pueblo, con D. Severino Zuazo Ugalde, comerciante y vecino de Bilbao, como tutor de la incapacitada D.^a Bernardina Garay Irigoras; D.^a Felisa Garay Irigoras, asistida de su marido el propio D. Severino Zuazo, de igual domicilio que éste, sin profesión especial; D.^a Crescencia y D. Ignacio Garay Irigoras, estos dos últimos en rebeldía, sobre pago de cantidad, pendiente en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en la que han comparecido el demandante, representado por el Procurador don Alberto Aparicio, bajo la dirección del Abogado D. Pedro Alfaro; y los dos primeros demandados con la representación y defensa del Procurador D. Guzmán Pisón y Abogado D. Juan Migoya.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados D.^a Bernardina, D.^a Felisa, D.^a Crescencia y D. Ignacio Garay Irigoras, a que satisfagan al actor D. Zacarias Arana Unzueta la cantidad reclamada de 4.250 pesetas, con los intereses legales a contar desde el 4 de enero de 1926, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes, en la forma que establece el artículo 769 de la ley ritual y sus concordantes.

A su tiempo, devuélvase los autos al inferior, con certificación de la presente para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta, Santiago Alvarez, el Magistrado D. Eduardo Fraile votó en Sala y no pudo firmar, Teófilo de la Cuesta, José de Juana.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de enero de 1927.—Ante mí F. Javier Tornos.

Sedano.

D. Ignacio Perillán Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente de oficio, sobre prevención de abintestado, por fallecimiento de Bruna Santa María, vecina que fué de Santa Coloma del Rudrón, nuevamente, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, se sacan a pública subasta, por término de treinta días, y como de la propiedad de dicha finada, los bienes que con su tasación son los siguientes:

Un arca de nogal pequeña, tasada en 6 pesetas.

Una mesilla pequeña de chopo, en 2.

Un escañil de nogal, en 3.

Un banco viejo de cocina, en 1.

Un cajón de chopo, en 0,50.

Un cedazo viejo, en 0,25.

Una armadura de cama vieja, en 2.

Una mesilla redonda, en 0,50.

Un cañete pequeño con uso, en 2.

Un cuévano usado, en 0,50.

Una husilla de devanar y un huso de hilar, en 0,50.

Dos escriños usados, en 1.

Un garrote usado, en 0,50.

Una azadilla, en 0,50.

Una sartén grande y otra pequeña, en 1.

Un cazo usado y una cacilla, en 1.

Una tenaza de fogón, en 0,50.

Un cesto pequeño usado, en 0,25.

Tres coberteras pequeñas y una mayor, en 0,50.

Dos aceiteras, en 0,50.

Dos jarras de medio litro y otra de litro, en 0,50.

Dos botellas, una jarra de cristal, una copa y un vaso, en 1.

Cinco platos blancos y una palan-gana, en 1.

Un cazo negro, en 0,50.

Tres cuadros pequeños con cristal y un espejo, en 1.

Una saya negra, en 3.

Un mantón negro y una mantilla, en 2.

Una talega regular, en 1.

Un almohadón y una toalla, en 0,50.

Catorce camisas usadas, en 4.

Un jergón usado, en 2.

Una colcha usada, en 1.

Cuatro lenzuolos usados, en 4.

Fincas rústicas.

Una tierra al Adorso, secana, de tercera, de 18 áreas, linda E. monte y O. Hilarión Ruiz, tasada en 25 pesetas.

Otra al mismo término, de seis áreas, que linda E. Luis Santamaria y O. Rufino Diez, en 10.

Otra a La Carretera, de tres áreas, se ignoran los linderos, en 1.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 15 de febrero próximo y hora de las once, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, que no existen títulos de propiedad de las fincas y que los bienes muebles se hallan en poder de D. Félix Bañuelos, vecino de San Mamés de Abar.

Dado en Sedano a 12 de enero de 1928.—Ignacio Perillán.—El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Tasa de rodaje.

A los efectos de proceder a la cobranza del impuesto de tasa de rodaje, correspondiente al actual ejercicio, sobre vehículos de motor de sangre, a que se refiere el Real decreto-ley del Ministerio de Fomento de 26 de julio de 1926, se hace público que la Recaudación del mismo dará comienzo el día 29 de los corrientes, terminando el periodo de recaudación voluntaria el 29 de marzo del año próximo.

Madrid 26 de diciembre de 1927. El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Agentes recaudadores nombrados para las provincias que se indican a los efectos de proceder al cobro de la tasa de rodaje, creada a virtud del Real decreto-ley del Ministerio de Fomento de fecha 26 de julio de 1926.

Alicante, D. Rafael Soler.

Albacete, D. José Aranda Moreno.

Almería, D. Antonio González Méndez.

Ávila, D. Eugenio Picón de Castro.

Badajoz, D. Francisco Medina Togores.

Burgos, D. Lucas Sáiz Sevilla.

Cáceres, D. Ildefonso Ollero Barriga.

Cádiz, D.^a Josefina Lóriga y de Undabevtia.

Castellón, D. Enrique Español Martí y D. José Boix Daroqui.

Ciudad Real, D. Francisco Vigaray y Alvarez y D. Manuel Rodríguez González Molina.

Córdoba, D. Francisco Vigaray y Alvarez y D. Manuel Rodríguez González Molina.

Coruña, D. Francisco Javier Rial Pérez.

Cuenca, D. Francisco Vigaray y Alvarez y D. Manuel Rodríguez González Molina.

Granada, D. Manuel García Delgado.

Guadalajara, D. Félix Alvira y Gil de Ramales.

Huelva, D. Carlos García Pérez.

Huesca, D. Juan Bolea Ferraz.

Jaén, D. Francisco Vigaray y Alvarez y D. Manuel Rodríguez González Molina.

León, D. Gumersindo García Gutiérrez,

Logroño, D. Julio de Leonardo Urbiquiain.

Lugo, D. Manuel Pérez Batallón.

Madrid (capital), D. Joaquin Villena López.

Madrid (provincia), D. Blas Rondono Moreno.

Málaga, D. Antonio Molina Martínez.

Murcia, D. Manuel Mora Martín.

Orense, D. Luis Serantes y Morais.

Oviedo, D. Luis Balmori Díaz.

Palencia, D. Enrique Franch Alisedo.

Pontevedra, D. Roberto Pardo Ocampo.

Salamanca, D. Enrique Franch Alisedo.

Santander, D. Emilio de la Pedraja.

Segovia, D. Francisco Vigaray y Alvarez y D. Manuel Rodríguez González Molina.

Soria, D. Felipe Ruiz Martínez.

Teruel, D. Enrique Español Martí y D. José Boix Daroqui.

Toledo, D. Francisco Vigaray y Alvarez y D. Manuel Rodríguez González Molina.

Valencia, D. Enrique Español Martí y D. José Boix Daroqui.

Valladolid, D. Enrique Franch Alisedo.

Zamora, D. Enrique Franch Alisedo.

Zaragoza, D. Inocencio Yus Serón.

Los Agentes recaudadores designados anteriormente, quedan expresamente facultados para nombrar a su vez, los Agentes auxiliares que, bajo la responsabilidad de aquéllos, deban entender y realizar las operaciones relativas a la exacción del referido impuesto.

Madrid 26 de diciembre de 1927. El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 5 de febrero próximo, a las once en punto de la mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta general, los accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 12 de enero de 1928.—El Secretario, Pedro Medina.

EXTRAVIO

El día 13 del corriente desaparecieron del molino de Arcos tres caballerías, dos burros y una burra, un burro negro, pequeño, con el rabo esquilado, otro con pelo pardo y alzada regular, y la burra es negra y de seis cuartas y media de alzada. La persona que los recoja puede entregarles a su dueño Emilo Cuevas, en dicho pueblo.

El día 13 del actual desapareció de esta capital, marchando con dirección a Cardeñadijo, una vaca negra, los cuernos aspados, lunanca y con un cordel en los cuernos. Quien la hubiere recogido puede avisar a su dueño Francisco Masa, vecino del barrio de Villatoro (Burgos) quien gratificará.